

Constancia secretarial. Roldanillo, 26 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante allegó la notificación personal de la demandada, la cual se tramito de manera física. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00226-00

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real Demandante: Banco Davivienda S.A. Luz Aidee López Cardona

Auto: 1922

Revisada la documentación allegada por la parte actora para acreditar la notificación de la demandada Luz Aidee López Cardona, la cual fue remitida a la Carrera 6 No.19-72 casa 13 manzana 3 Proyecto Ceibas Etapa 2 de esta ciudad, observa el Juzgado que la misma no satisface las exigencias del artículo 291 del CGP, por tanto, habrá de glosarse al expediente sin ninguna consideración.

Al respecto, el artículo 291 del C.G.P. regula el citatorio para notificación personal, previendo que al demandado se le debe informar de la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al jugado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, y claro está, debe informársele el nombre, dirección y teléfono del juzgado cognoscente No. 9-02 Roldanillo, (carrera j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 2490988/89 ext. 109), y el horario laboral (lunes a viernes 7:00 am a 12m y 1:00 pm. a 5:00 pm.), a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Sin embargo, en la documentación remitida no se le indica que dentro de los 5 días siguientes debe comparecer al juzgado a notificarse personalmente y por el contrario, se le envía copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago como si se tratase de la notificación electrónica regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Aunado a lo anterior, solo se le hace mención del auto del 23 de noviembre de 2021 y se omite relacionar al auto No. 1633 del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se corrigió el apellido de la demandada y del cual se dispuso su notificación junto con el auto de mandamiento de pago.

Por anterior se instará a la parte actora para que agote en debida forma la notificación de la demandada conforme los postulados del artículo 291 del C.G.P, a efectos de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR al expediente sin consideración alguna el trámite de notificación surtido a la demandada, por lo anotado anteladamente.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a remitir el citatorio a la demandada Luz Aidee López Cardona, advirtiéndole que debe atender fielmente los postulados del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA

Roldanillo, **27 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

PARM.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d5993ccdcc3617b904ae4fe34e34e83bf74188f628794b59fafc45a831c2713

Documento generado en 26/10/2022 05:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica